



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 52/2024
Ing. José Luis Abrego Serruto
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

VISTOS:

El Informe técnico de condiciones previas (ITCP) para el proyecto "CONSTRUCCION DE PRESA Y SISTEMA DE RIEGO COMUNIDAD DE ITAU - CARAPARI", suscrito por el Ejecutivo de Desarrollo Sr. Amílcar Pérez en su calidad de representante legal de la entidad promotora del proyecto; el Informe Técnico GARGCH-C-SOPE-ATG-N° 027/2024 emitido por el Ing. Alejandro R. Terrazas Galarza en su calidad de Técnico Civil de la Dirección de Vialidad y Obras Hidráulicas con el Visto Bueno del Secretario de Obras Públicas y Energía Ing. Víctor Rodrigo Sánchez Gallardo; el Informe Legal G.A.R.G.CH.C.D.J. N° 261/2024, emitido por la Abg. Corina Maras, en su calidad de Técnico jurídico y el Visto bueno de la Directora Jurídica del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco - Caraparí - Abg. Noelia Urzagaste A.; el Informe Técnico N° 26/2024 emitido por el Director de Planificación y Desarrollo Lic. Daniel Quintanilla con el visto bueno del Secretario Regional de Planificación e Inversión Pública Lic. Wilfredo Mamani Huarachi; el Informe Legal G.A.R.G.CH./SRJ/ N° 132/2024 emitido por la Secretaría Jurídica Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco y todo cuanto demás ver convino

CONSIDERANDO I:

Que, La **Constitución Política del Estado** en su Art. 232 establece que la administración pública se rige por los principios de legitimidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados

Asimismo, en su Artículo 321 párrafo I. la norma constitucional determina que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto; párrafo II. La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo; párrafo III. El Órgano Ejecutivo presentará a la Asamblea Legislativa Plurinacional, al menos dos meses antes de la finalización de cada año fiscal, el proyecto de ley del Presupuesto General para la siguiente gestión anual, que incluirá a todas las entidades del sector público; párrafo IV. Todo proyecto de ley que implique gastos o inversiones para el Estado deberá establecer la fuente de los recursos, la manera de cubrirlos y la forma de su inversión. Si el proyecto no fue de iniciativa del Órgano Ejecutivo, requerirá de consulta previa a éste y el párrafo V. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio del ramo, tendrá acceso directo a la información del gasto presupuestado y ejecutado de todo el sector público. (...).

Que, la Ley N° 031 de 19/07/2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización Adres Ibáñez), establece que el proceso presupuestario de las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario emitidos por el nivel central del Estado.

Que, la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010, en su párrafo II del artículo 89, en relación al Desarrollo de las competencias concurrentes asignadas al Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas en materia de recursos hídricos y riego, insertas en el Numeral 10, Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se desarrollan las competencias concurrentes de la siguiente manera: 2. Gobiernos departamentales: a) Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de riego de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas e implementar la institucionalidad del riego





prevista en ley del sector, en observación del Parágrafo II del Artículo 373 de la Constitución Política del Estado.

Que, en cumplimiento a la ley N° 927 de 18 de abril de 2017, ley departamental N° 27 Transitoria para la conformación y el funcionamiento del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, es que se firmó EL CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DEL TARIJA de fecha 12 de septiembre de 2022 cuyo objeto es el ejercicio coordinado de las obligaciones de las competencias concurrentes asignadas al Gobierno Autónomo Departamental de Tarija dentro de la jurisdicción territorial de la Región Autónoma del Gran Chaco y con la finalidad de dar continuidad y ejecutar nuevos planes, programas y proyectos a cargo del GARGCH siendo una de las materias la de la cláusula cuarta numeral 4.1 inciso a) en materia de RECURSOS HIDRICOS Y RIEGO pudiendo financiar y ejecutar programas y proyectos de gestión y protección de recursos hídricos como ser presas sistemas de riego manejo integral de cuencas, perforación de pozos profundos embalses para cosecha de agua, protección de ríos y quebradas entre otros. En ese contexto es que el Gobierno Regional del Gran Chaco asume la obligación para ejecutar la competencia concurrente de Recursos Hídricos y Riego.

Que, todas las entidades del sector público que ejecutan proyectos de inversión pública deben ajustarse a las normas emitidas por el Ministerio de Planificación del Desarrollo siendo una de estas el REGLAMENTO BÁSICO DE PRE INVERSION APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MINISTERIAL N° 115 DE 12 DE MAYO.

Que, el Reglamento Básico de Preinversión, en su **Artículo 7** dispone que, “para iniciar la elaboración del estudio de diseño técnico de pre inversión la entidad deberá elaborar un informe técnico de condiciones previas aprobado por la máxima autoridad ejecutiva, a objeto de identificar los factores que afectan o afectaran la viabilidad del proyecto y que deben ser considerados para el proceso de elaboración del estudio:

“a) INFORME TECNICO DE CONDICIONES PREVIAS

Este informe deberá ser elaborado con base a información primaria y contemplar los siguientes aspectos:

- 1) justificación de la iniciativa del proyecto, en el marco de:
 - 1.1) los principios y derechos establecidos en la constitución política del estado.
 - 1.2) los lineamientos de la agenda patriótica 2025, la ley N° 300 marco de la madre tierra y desarrollo integral para vivir bien, y de los planes sectoriales y territoriales.
 - 1.3) las competencias institucionales establecidas en la constitución política del estado y la ley N° 031, marco de autonomías y descentralización.
 - 1.4) la priorización sectorial de la inversión pública.
- 2) Idea del proyecto, donde se identifique básicamente las necesidades insatisfechas, potenciales oportunidades o problemas a ser resueltos los objetivos, los beneficios y beneficiarios, las alternativas básicas de solución y localización.
- 3) compromiso social documentado que viabilice la ejecución del proyecto, elaborado por las comunidades y/ o actores involucrados. En caso de no existir el compromiso, señalar con precisión los recursos de acción a seguir.
- 4) Estado de situación legal del derecho propietario de los predios en los que se implementará el proyecto. En caso de existir problemas de orden legal, económico o social para el saneamiento, señalar con precisión los mismos y los cursos de acción a seguir.
- 5) Estado de situación de la afectación de derechos de vía y de la gestión de acuerdos o convenios para la solución de posibles conflictos, (en caso de afectación a terceros).
- 6) Identificación de posibles impactos ambientales (en caso de existir factores ambientales emergentes de la realización del proyecto)
- 7) Identificación de posibles riesgos de desastres (en caso de existir factores de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático, que afectarán directamente en el proyecto).
- 8) Otros aspectos que se consideren necesarios, de acuerdo a las características y complejidad del proyecto.
- 9) Conclusiones y recomendaciones.

b) Términos de Referencia y Presupuesto Referencial

La Entidad Ejecutora, con base a las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Condiciones Previas, deberá establecer el alcance técnico de los términos de referencia para estimar el presupuesto referencial del Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión, con la siguiente estructura básica:

- 1) Justificación.





- 2) Objetivos.
- 3) Alcance, actores implicados y sus responsabilidades.
- 4) Metodología indicativa.
- 5) Actividades a realizar.
- 6) Productos e informes a entregar.
- 7) Estimación de la duración del servicio.
- 8) Personal clave:
- 9) Presupuesto con memorias de cálculo.
- 10) Anexos

Que, el Estatuto Autonómico Regional en su art. 33 establece que el órgano ejecutivo está constituido por un Ejecutivo Regional que se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva, un ejecutivo de Desarrollo de Caraparí y un ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes. Asimismo, el parágrafo II del referido Estatuto dispone que el Órgano Ejecutivo Regional ejerce funciones ejecutivas, reglamentarias, administrativas y técnicas en base a las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política del Estado, el estatuto y normas en vigencia.

Que, el Art. 35 Numeral 3 dispone que son atribuciones y funciones de la Ejecutiva o Ejecutivo Regional dirigir la administración pública regional coordinando la acción con los ejecutivos de desarrollo. De igual forma el numeral 8 le faculta a EMITIR RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL MARCO DE SU POTESTAD EJECUTIVA.

Que, el Artículo 37 del Referido Estatuto norma que los ejecutivos o ejecutivas de Desarrollo son responsables DIRECTOS de sus actos ante los órganos responsables del control fiscal por la administración de los recursos públicos y la gestión a su cargo. Consecuentemente, dadas las características de constitución del órgano ejecutivo del GARGCH, cada ejecutivo de desarrollo asume plena responsabilidad del manejo de los recursos y la gestión administrativa inherentes a su cargo.

Que, el artículo el art. 59 parágrafo III del Estatuto establece que la planificación, administración, inversión y desarrollo regional se realiza en el marco de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico y las normas establecidas por el nivel central del Estado.

Que, la Disposición Normativa Regional N° 07/2017 en su artículo 4 inciso f) estipula que las Resoluciones Administrativas son los instrumentos jurídicos de naturaleza administrativa emitidos tanto por la Asamblea Regional como por el órgano ejecutivo Regional del Gran Chaco para regular decisiones internas sobre aspectos de funcionamiento operativo y para la gestión administrativa institucional del Gobierno Autónomo Regional.

CONSIDERNADO II:

Que, el Informe técnico Informe técnico GARGCH-C-SOPE-ATG-N° 027/2024 emitido por el Ing. Alejandro R. Terrazas Galarza en su calidad de Técnico Civil de la Dirección de Vialidad y obras Hidráulicas con el Visto Bueno del Secretario de Obras Públicas y Energía Ing. Víctor Rodrigo Sánchez Gallardo; en el que, entre otros aspectos hace referencia por su relevancia a lo siguiente:

“3.2.2. Objetivo del Proyecto (fin)

“Mejorar el nivel de vida de la población beneficiaria, garantizando el suministro de agua para riego de modo que permita el desarrollo sostenible de la producción dentro del área de influencia, además de generar las condiciones necesarias para el cultivo alternativo de productos agrícolas fortaleciendo de esta manera dicha actividad económica tan importante en la región.”

3.2.3. Objetivo Específico (propósito)

Los objetivos específicos más importantes que podemos enumerar son los siguientes:

- Permitir el cultivo alternativo de productos agrícolas.
- Generar oportunidad laboral dentro del área de influencia directa del proyecto (AID), incrementando los ingresos por familia mejorando de esta manera las condiciones de vida de la población objetivo del proyecto (POP).
- Garantizar la seguridad alimentaria dentro de la política de soberanía alimentaria, reduciendo los costos de adquisición de productos agrícolas.





- Establecer un sistema de riego auto sostenible económico como ambientalmente, preservando los recursos naturales, aplicando óptimamente el recurso hídrico disponible.
- Enfocar la metodología de riego a la presurización completa del sistema, realizando un uso eficiente del agua.
- Implementar un sistema moderno con capacidad de cuantificar o medir volúmenes de agua con la finalidad de identificar en forma inmediata posible fugas o pérdidas no controladas, generando a su vez un control de los volúmenes de agua aplicados para riego.
- Implementar la Presa Boyuy: Construir y poner en funcionamiento la Presa Boyuy para almacenar y regular el flujo de agua, asegurando una disponibilidad constante y controlada de agua para riego durante todo el año.
- Instalar un sistema de riego por tuberías: Desarrollar e instalar un sistema de riego por tuberías que permita una distribución eficiente del agua desde la Presa Boyuy hasta las áreas de cultivo, garantizando un suministro adecuado y oportuno.
- Adoptar riego tecnificado: Introducir y promover el uso de tecnologías de riego tecnificado, como el riego por goteo y aspersión, para optimizar el uso del agua, mejorar la eficiencia del riego y aumentar la productividad agrícola.
- Incrementar la disponibilidad de agua para riego: Asegurar que la capacidad de almacenamiento y distribución de agua de la Presa Boyuy alcance los 1.433.615,41 m³/año, proporcionando suficiente agua para las actividades agrícolas.
- Expandir el área regada: Aumentar el área de tierras cultivadas bajo riego tecnificado hasta 809.62 hectáreas, mejorando la producción agrícola mediante un uso eficiente del agua y tecnologías avanzadas de riego.

3.2.4. Metas:

- ❖ Construcción un sistema de riego con acometidas y tendidos de tubería principal para beneficio de los actuales y futuros regantes.
- ❖ Ejecución de medidas de mitigación y control de enfoque de cuenca.
- ❖ Beneficiar a la comunidad Boyuy en forma directa en la Segunda Sección de la Región Autónoma del Gran Chaco y comunidades vecinas en forma indirecta, en el mismo municipio.
- ❖ Incremento de la producción agrícola de las comunidades beneficiarias.
- ❖ Tiempo de duración de 540 días calendario.
- ❖ Beneficiar a 238 familias: Mejorar las condiciones de vida de las familias beneficiarias mediante la implementación de un sistema de riego eficiente.
- ❖ Incrementar la disponibilidad de agua: Alcanzar una disponibilidad de agua para riego de 8.536.377 m³/año.
- ❖ Expandir el área regada: Aumentar el área de cultivo bajo riego a 700 hectáreas.
- ❖ Diversificación de cultivos: Introducir y promover el cultivo de nuevas especies agrícolas más rentables para mejorar los ingresos de los agricultores.
- ❖ Mejorar la producción agrícola: Fortalecer la economía local a través de la mejora de la producción agrícola, garantizando una dotación eficiente y oportuna de agua para riego

3.2.5. Localización:

El proyecto se encuentra ubicado a 50 km. de Caraparí; Municipio capital de la segunda sección de la Región Autónoma del Gran Chaco del Departamento de Tarija, en el Distrito N° 4°.

3.2.6. Beneficiarios:

La comunidad beneficiaria en forma directa es Boyuy, el total de familias beneficiarias son 238. Las comunidades aledañas beneficiarias en forma indirecta; quienes tendrán más productos en los mercados con precios competitivos y acordes a la necesidad de la población.

Beneficiarios: 238 Familias.

3.2.7. Indicadores Del Proyecto

Indicador	Descripción
Costo estimado de preinversión	1,025,415.57 Bs.
Tiempo estimado de consultoría	9 meses
Número de familias beneficiarias	238
Área regable con proyecto (ha)	842
Demanda anual de agua con proyecto (m3)	728.803
Oferta anual con proyecto (m3)	8,536,377

5. SITUACIÓN ACTUAL Y LA NECESIDAD DE REALIZAR EL REGISTRO EN EL SISINWEB

El Informe Técnico de Condiciones Previas – ITCP del proyecto “CONSTRUCCION DE PRESA BUYUY - CARAPARI”, cumple con los requisitos exigidos por el Reglamento de Preinversión en su Artículo 7, y para iniciar la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión (EDTP) en necesario que el ITCP debe ser aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva en ejercicio de sus competencias establecidas en el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco mediante la emisión de Resolución Administrativa pertinente.





6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 CONCLUSIONES:

- El Informe Técnico de Condiciones Previas ITCP del proyecto se enmarca en la Resolución Ministerial N° 115 Reglamento Básico de Preinversión emitida por el Ministerio de Planificación del Desarrollo.
- Para que el proyecto sea registrado en la etapa de preinversión expresada en el Estudio de Diseño Técnico de Preinversión EDTP; previamente el Informe Técnico de Condiciones Previas ITCP debe ser aprobado mediante Resolución Administrativa pertinente emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva.
- El Convenio Intergubernativo entre el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco y el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, brinda la viabilidad al registro del presente proyecto en el SISIN - WEB, ya que el convenio, establece el ejercicio coordinado de competencias.

En la CLAUSULA CUARTA (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

1.1. El GARGCH se obliga, a realizar:

a) Dar continuidad y ejecutar nuevos planes, programas y proyectos inscritos en el presupuesto institucional del GARGCH, en materia de:

Recursos Hídricos y Riego:

“Financiamiento y ejecución de programas y proyectos de gestión y protección de recursos hídricos como ser presas, sistemas de riego, manejo integral de cuencas, perforación de pozos profundos, embalses para cosecha de agua, protección de ríos y quebradas entre otros”.

6.2. RECOMENDACIONES:

En cumplimiento a lo que establece el Sistema Nacional de Inversión Pública y el Reglamento Básico de Preinversión se recomienda:

- Remitir el presente informe técnico GARGCH-C-SOPE-ATG-N°027/2024 a la Dirección Jurídica del G.A.R.G.CH. -C., para su análisis y preparación del respectivo Informe Legal”.

Que, el Informe Técnico N° 26/2024 emitido por el Director de Planificación y Desarrollo Lic. Daniel Quintanilla con el visto bueno del Secretario Regional de Planificación E inversión Pública Lic. Wilfredo Mamani Huarachi, en el que previa revisión del INFORME ITCP del proyecto y los informes técnico y legal emitidos por el GARGCH-CARAPARI, concluye que:

- El Informe Técnico de Condiciones Previas del ITCP del proyecto “CONSTRUCCION DE PRESA BUYUY - CARAPARI”, se enmarca en la R.M.115 Reglamento Básico de Preinversión.

- Para iniciar la elaboración del Estudio a Diseño Técnico de Preinversión EDTP, previamente el ITCP debe ser aprobado mediante Resolución Administrativa por la Máxima Autoridad Ejecutiva. Por lo que en cumplimiento a lo que establece el Sistema Nacional de Inversión Pública y el Reglamento Básico de Preinversión se recomienda remitir el presente a la Secretaría Regional Jurídica para la elaboración del informe legal pertinente con el objeto de no estar vulnerando disposiciones normativas vigentes emitidas por el nivel central. En el marco de la normativa vigente se solicita elaborar el instrumento legal correspondiente de aprobación por la Máxima autoridad Ejecutiva del Gobierno Regional del Gran Chaco”.

Que, el Informe Legal G.A.R.G.CH.C.D.J. N° 261/2024, emitido por el Abg. Corina Maras- Técnico Jurídico I, con el Visto bueno de la Abg. Noelia Urzagaste A. - Directora Jurídica del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco – Caraparí, en el que previo análisis normativo concluye y recomienda que:

“Por lo expuesto, de conformidad a los antecedentes, fundamentos legales aplicables y Convenio Intergubernativo entre el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco – Caraparí y el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, ratificado mediante Resolución R.P.A. N° 049/2022-2023 por la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, que establece que el GARGCH se obliga a dar continuidad y ejecutar nuevos proyectos, en materia de Recursos Hídricos y Riego, y en atención al Informe Técnico G.A.R.G.CH.C./S.O.P.E./ATG/N° 027/2024, de fecha 25 de julio de 2024, que justifica y establece que el mismo cumple con los requisitos establecido en el Reglamento Básico de Preinversión, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 115/2015, por lo que corresponde ser viabilizado la solicitud de Resolución Administrativa de Aprobación del INFORME TÉCNICO DE CONDICIONES PREVIAS (ITCP) para el Proyecto: “CONSTRUCCION DE PRESA BUYUY - CARAPARI”. Por lo que se recomienda a su autoridad remitir el presente informe legal y toda la documentación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco para su aprobación”.





Que, el Informe legal G.A.R.G.CH./SRJ/ N° 132/2024 emitido por la Secretaría Jurídica Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, previas las consideraciones legales y conclusiones RECOMIENDA que, en función al análisis normativo realizado, al Informe técnico GARGCH-C-SOPE-ATG-N° 027/2024; Informe Técnico N° 26/2024 de Secretaría de Planificación e Inversión Pública G.A.R.G.CH.; así como al Informe Legal G.A.R.G.CH.C.D.J. N° 261/2024; y, a la revisión de los documentos de respaldo, en el marco de las facultades y atribuciones estatutarias conferidas al Ejecutivo Regional; y, en atención al Artículo 7 del Reglamento de preinversión, emita Resolución Administrativa aprobando el INFORME TECNICO DE CONDICIONES PREVIAS (ITCP), del proyecto "CONSTRUCCION DE PRESA BUYUY - CARAPARI".

POR TANTO:

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, ejerciendo las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco y demás leyes conexas.

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Informe Técnico de Condiciones Previas (ITCP) del proyecto "CONSTRUCCION DE PRESA BUYUY -CARAPARI", elaborado, suscrito y remitido por el Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí.

Artículo Segundo.- Siendo ejecutado el proyecto "CONSTRUCCION DE PRESA BUYUY -CARAPARI", por la D.A. 2 que corresponde al Gobierno Autónomo Regional de Caraparí; el Ejecutivo de Desarrollo queda sujeto a lo dispuesto en el Art. 37 del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.

Artículo Tercero.- A través de la Secretaría de Planificación e Inversión Pública remítase un ejemplar en original al Gobierno Autónomo Regional - Caraparí a los efectos de continuar con el trámite administrativo que corresponda.

Es dada en la ciudad de Yacuiba, a los once días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro años. |

PUBLIQUESE, REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Ing. José Luis Abrego Serruto

EJECUTIVO REGIONAL

GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO



Abg. Claude Myrta Beltrán Lita
JEFE DE UNIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco

Abog Martha V. Nina Romero
PROFESIONAL II
APOYO ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco

Carmen Jeannette Galvan Rossi
SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco

